



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda de EJECUTIVA promovida por HMP SAS en contra de VICTOR ELIAS TRUYOL DÍAZ, informándole que el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación de demanda, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. - Provea.

Soledad, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HMP SAS
DEMANDADO : VICTOR ELIAS TRUYOL DÍAZ
RADICADO : 2023-00347-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 18 de septiembre de 2023, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

Revisado el memorial con el que pretende subsanar la demanda, este despacho advierte que efectivamente aporta los documentos relacionados y echados de menos como pruebas, así como el certificado de existencia y representación del inmueble del cual pretende recaiga la medida cautelar solicitada; quedando de esta manera superadas las inconsistencias que habían sido señaladas.

.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por indebida subsanación.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de HMP SAS identificada con NIT900.814.078-2 y en contra de VICTOR ELIAS TRUYOL DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007.134.743, en tal virtud se ordena al ejecutado que dentro del término legal de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de la demandante, las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No.00020170228 presentado para su cobro ejecutivo, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en se materialice el pago.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto al demandado VICTOR ELIAS TRUYOL DÍAZ en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante mantener bajo su custodia el documento (pagaré original) a que se contrae la presente acción ejecutiva, hasta tanto sea requerido por este Juzgado.

SEXTO: Reconocer personería al abogado RAFAEL RICARDO AVILA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.041.896.728, portador de la tarjeta profesional No.314.928 del C. S. de la J., para actuar en representación del ejecutante HMP SAS, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bebbd72000fadd451e5eca1121ebaba3e034860566068b3baee0c9c9f48aa6**

Documento generado en 02/10/2023 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>